

Reasignar

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000004100
	Fecha	2018-08-16 08:06:11 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 32



COR08SI201872110000004100

Bogotá D.C., 16 de AGOSTO de 2018

MEMORANDO

35

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIO COLECTIVA.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DE DEPOSITO	CONSEJO CIVIL	NOMBRE DE SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
15/08/2018	DC-097	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA .	ASOTRATAMPA	TAMPA CARGO SAS	32

Atentamente



DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: D. Umaña

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo GACT 8
Número DC-097

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	08	2018	HORA	02:47 PM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ERBIN JOSE JIMENEZ HOYOS		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. N°10.769.251 de Montería		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA ASOTRATAMPA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 30 M N° 7 C 56 HOGAR DEL SOL SOACHA		
No. TELÉFONO	9038320	Correo Electrónico	asotratampa@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

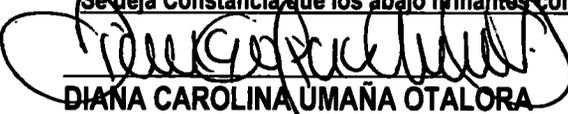
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TAMPA CARGO SAS						
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores			
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA ASOTRATAMPA						
CUYA VIGENCIA ES	03 DE AGOSTO DE 2018 HASTA 02 DE AGOSTO DE 2021						
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	73	APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional			X
	E			Regional			
				Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX		No. 32 Folios	FOLIOS INCLUIDOS: SOLICITUD DE DEPOSITO Y CONVENCION COLECTIVA.			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: DE SEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DEPOSITO SE RECIBE A INSISTENCIA DEL DEPOSITANTE TODA VEZ QUE EL DOMICILIO DEL SINDICATO ES EN SOACHA CUNDINAMARCA EL CUAL FUE VERIFICADO CON ARCHIVO SINDICAL DE IGUAL FORMA LAS FECHAS DE LA VIGENCIA FUERON MENCIONADAS DE MAANERA VERBAL POR QUIEN REALIZA EL DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA
INSPECTORA DE TRABAJO


ERBIN JOSE JIMENEZ HOYOS
DEPOSITANTE - SECRETARIO ASOTRATAMPA

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: Depósito convención colectiva de trabajo suscrita entre **TAMPA CARGO S.A.S.** y la organización sindical **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"** con vigencia 2018 – 2021.

ERBIN JOSÉ JIMÉNEZ HOYOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en calidad de Secretario General y Representante de la organización sindical denominada **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"**, por medio del presente escrito, me permito depositar ante su Despacho la convención colectiva de trabajo suscrita entre **TAMPA CARGO S.A.S.** y la organización sindical **"ASOTRATAMPA"**, con vigencia 2018 - 2021.

La convención colectiva de trabajo aplica aproximadamente a setenta y tres (73) trabajadores directos de **TAMPA CARGO S.A.S.** y el ámbito de aplicación es nacional.

Respetuosamente,


ERBIN JOSÉ JIMÉNEZ HOYOS
C.C. No. 10.769.251
Secretario General
ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"

15 AGO 2018



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUCRITA ENTRE TAMPA CARGO S.A.S. Y
LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA CARGO "ASOTRATAMPA"
VIGENCIA 2018 – 2021**

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018, siendo la hora 09:30 A.M., se reunieron en la Ciudad de Bogotá D.C., las siguientes personas: En representación de la Sociedad **TAMPA CARGO S.A.S.** y en calidad de negociadores: **PAULA CATALINA JULA, IVÁN ANDRÉS GALINDO HERNÁNDEZ, DANIEL PALACIO GÓMEZ, JOHN CRISTIAN DUQUE ROJAS y JUAN MANUEL GUERRERO MELO;** de otra parte y en representación de la organización sindical "**ASOTRATAMPA**", los señores: **JAIME GUSTAVO REYES MURCIA, CESAR ARIEL FRANCO, LUIS ENRIQUE PEÑA, ERBIN JIMÉNEZ HOYOS, HANS ALEXANDER CRIOLLO, ROYLAN ROMERO FIGUEROA y HENRY RENGIFO VARGAS,** en calidad de negociadores. Así mismo, el Doctor **SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO,** como asesor de la organización sindical **ASOTRATAMPA,** quienes de forma libre y voluntaria suscriben la presente convención colectiva de trabajo:

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA PRIMERA.- RECONOCIMIENTO.- La Empresa TAMPA CARGO S.A.S. o quien haga sus veces, reconoce a la organización sindical denominada Asociación de Trabajadores de Tampa (ASOTRATAMPA) con personería jurídica No. 1 042 de 2 de mayo de 2012, y a sus directivas, subdirectivas y comités seccionales, como representantes de los trabajadores sindicalizados, para todos los efectos legales y convencionales. Igualmente se reconoce las Organizaciones de Segundo y Tercer grado a las cuales el Sindicato se encuentre afiliado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACATAMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.- Empresa y Sindicato expresamente hacen constar su voluntad de dar pleno cumplimiento a la Constitución Política y a la Ley, incluidos los Convenios Internacionales del Trabajo, debidamente ratificados. Ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual, es la finalidad de las normas laborales lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En desarrollo de esta voluntad y en concordancia con lo antes expresado, la Empresa reitera su compromiso de continuar acatando la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo debidamente ratificados y, en especial, todas las disposiciones normativas relacionadas con la estabilidad laboral, los derechos humanos y el respeto por los derechos establecidos en la presente Convención Colectiva.



CLÁUSULA TERCERA.- ESTABILIDAD LABORAL.- La Empresa, continuará generando oportunidades de trabajo con altura humana, garantizando la estabilidad laboral Constitucional y Legalmente prevista, en desarrollo de su propósito para hacer sostenible la fuente de empleo.

CLÁUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN CLÁUSULAS CONVENCIONALES.- Para la interpretación y materialización de las cláusulas convencionales aquí pactadas, se deberá aplicar el principio de favorabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- RECOPIACIÓN Y UNIFICACIÓN DE BENEFICIOS CONVENCIONALES.- En la presente convención colectiva de trabajo se integrarán la totalidad de beneficios y acuerdos a los que ha llegado la sociedad TAMPA CARGO S.A.S. con la organización sindical ASOTRATAMPA, incluidos los pactados en las anteriores convenciones colectivas de trabajo.

Así las cosas, las partes acuerdan que en la presente convención colectiva de trabajo están relacionadas la totalidad de cláusulas aplicables a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.- TAMPA CARGO S.A.S., se compromete a respetar el derecho de asociación sindical, negociación colectiva y la autonomía sindical.

CAPITULO SEGUNDO AUXILIOS Y BENEFICIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SEGUROS.- La Empresa seguirá otorgando a sus trabajadores la póliza de seguro de vida como lo ha venido haciendo hasta ahora y aumentando su valor gradualmente por año.

Anualmente se informará al colaborador de los beneficios y coberturas que implica dicha póliza.

CLÁUSULA OCTAVA.- AUXILIO DE TRANSPORTE.- La Empresa seguirá reconociendo y pagando a sus trabajadores el auxilio extralegal no salarial de transporte como lo ha venido haciendo hasta ahora. Este auxilio a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo será de \$184.536.00 PESOS MONEDA CORRIENTE y se incrementará así:

1. A partir del 1° de julio de 2019, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
2. A partir del 1° de julio de 2020, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional).



certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

3. A partir del 1° de julio de 2021, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA NOVENA.- AUXILIO NO SALARIAL DE ALIMENTACIÓN.- La empresa pagará, a partir de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo, la suma de \$7.500 PESOS MONEDA CORRIENTE por día efectivamente trabajado, por concepto de auxilio no salarial de alimentación en dinero efectivo o mediante bonos equivalentes. Cuando se laboren como mínimo dos (2) horas suplementarias o extras a la jornada máxima legal diaria, se reconocerá adicionalmente una suma igual a la antes mencionada, en dinero efectivo o mediante bonos equivalentes.

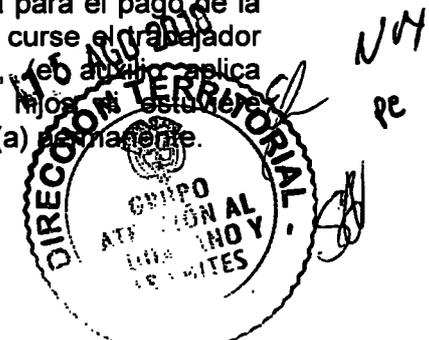
Este beneficio se pagará por quincena vencida y se incrementará de la siguiente forma:

1. A partir del 1° de julio de 2019, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
2. A partir del 1° de julio de 2020, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
3. A partir del 1° de julio de 2021, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES.- La empresa reconocerá y pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, un auxilio educativo que se regulará por los siguientes puntos:

1. Se otorgará una vez por año de vigencia convencional para estudios de primaria y secundaria como auxilio educativo y dos veces por año de vigencia convencional para estudios universitarios, técnicos o tecnológicos, como ayuda para el pago de la matrícula de estudio formal tanto universitaria como técnica que curse el trabajador beneficiario o, en su defecto, para sus hijos a su elección, (el auxilio aplica individualmente para cada hijo). Si el trabajador no tuviere hijos estudiando, podrá aplicar el beneficio a su cónyuge o compañero (a) de manera permanente.



2. La cuantía de este auxilio es la siguiente:
 - a. Para los niveles de primaria: \$350.000.00 anual.
 - b. Para los niveles de Secundaria: \$525.000.00 anual
 - c. Para los niveles de Técnico o Tecnológico: Hasta \$700.000.00 semestral
 - d. Para el nivel universitario (Pregrado, Postgrado y/o Especialización):
Hasta \$1.631.658.00 semestral.

Si el valor de la matrícula y/o soporte entregado a la empresa tiene un valor inferior a la cuantía del auxilio antes mencionada, la empresa reconocerá el valor reportado por el trabajador en la orden de matrícula. Para primaria y secundaria se presentará como soporte el certificado de escolaridad.

3. En materia de estudios universitarios, técnicos o tecnológicos que estén cursando los trabajadores beneficiarios, debe tratarse de matrículas para programas curriculares completos y en carreras o materias de estudio que tengan relación directa con el objeto social de TAMPA.

También aplicará en los casos de cursos dictados por instituciones aprobadas por la Aeronáutica Civil Colombiana, siempre y cuando los programas tengan una duración mínima de 400 horas.

4. Podrán acceder a este auxilio los trabajadores que dentro del término de reconocimiento de que trata el parágrafo primero de esta cláusula, tengan un tiempo de servicio a la empresa no inferior a seis (6) meses.
5. Este auxilio no aplica para derechos de grado, cursos, diplomados y talleres.
6. Los hijos a quienes podrá aplicarse este beneficio serán aquellos menores de 18 años o entre 18 y 25 años de edad que dependan económicamente del trabajador o inválidos en cualquier tiempo.

Para efectos de la dependencia económica a la que se hace referencia en el presente numeral, se entenderá que aplican al beneficio de estudio los hijos de los trabajadores que tuvieran ingresos hasta máximo del valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Los hijos de los trabajadores que tuvieran ingresos superiores al monto aquí establecido no podrán optar por este beneficio.

7. La dependencia económica deberá demostrarse con el documento que acredite la afiliación del hijo mayor de 18 años, como beneficiario del trabajador en el sistema de seguridad social en salud, con la certificación laboral del hijo del trabajador, o por medio de una declaración extrajuicio.



8. Para que los hijos o el cónyuge o compañero permanente puedan acceder a este auxilio, cuando a ello hubiere lugar, según lo señalado anteriormente, deben estar inscritos en la hoja de vida del trabajador.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El auxilio educativo de que trata esta cláusula se pagará dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del periodo lectivo de que se trate, previa presentación del recibo de pago de la matrícula respectiva, debidamente expedida por entidad educativa aprobada por el Ministerio de Educación o la Aeronáutica Civil, en su caso, directamente y en su totalidad al trabajador por nómina.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el hijo de un trabajador que estudia primaria o secundaria se haya beneficiado del auxilio educativo aquí consagrado y repruebe el grado respectivo, no se le otorgará otro auxilio hasta cuando éste haya aprobado el curso en su totalidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las partes pactan que este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

PARÁGRAFO CUARTO.- El auxilio pactado en la presente cláusula se incrementará de la siguiente forma:

1. A partir del 1° de julio de 2019, el auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
2. A partir del 1° de julio de 2020, el auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
2. A partir del 1° de julio de 2021, el auxilio se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMPENSACIÓN VARIABLE.- A partir de la suscripción de la presente convención colectiva, la Empresa otorgará sobre el salario básico anual (Salario Ordinario Fijo), una compensación no constitutiva de salario que se pagará a más tardar en la segunda quincena de los meses de marzo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, cuando se cumplan las metas de los OTP anuales definidos por la Compañía, o como este indicador se denomine a futuro.

Dicha compensación se registrará de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS DE VIGENCIA	PUNTOS %
AÑO 2019	8.5%



AÑO 2020	8.5%
AÑO 2021	8.5%

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Para efectos de la liquidación de la compensación variable correspondiente al año 2018, esta se liquidará de la siguiente forma:

- a. Del primero (1º) de enero al treinta (30) de junio de 2018: Se liquidará con las reglas establecidas en la anterior convención colectiva de trabajo (2,5% y se tomará como indicador el EBITDA de la Compañía).
- b. Del primero (1º) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de 2018: Se liquidará con las reglas establecidas en la presente cláusula, esto es, se tomará el cumplimiento del OTP de todo el año 2018 y se calculará la compensación variable de forma proporcional tomando en cuenta el periodo de tiempo establecido en este literal (8,5%).

Las partes pactan que el beneficio denominado compensación variable no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INCENTIVO NO SALARIAL POR TEMPORADA.- Las partes acuerdan que TAMPÁ CARGO S.A.S. otorgará a los trabajadores un incentivo no salarial de temporada de madre y san valentín, que para el año 2018 será equivalente a DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$230.000.00) por cada temporada. En este sentido, se acuerda que este incentivo el cual se causará única y exclusivamente si se cumplen con las metas de los OTP definidos por la Compañía para cada temporada, o como este indicador se denomine a futuro.

1. A partir del 1º de julio de 2019, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
2. A partir del 1º de julio de 2020, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
3. A partir del 1º de julio de 2021, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Este incentivo no constituye salario para ningún efecto.

PARÁGRAFO.- En el evento que se llegara a causar el incentivo no salarial de temporada, este se pagará a los trabajadores en la segunda quincena de junio (san valentín) y en la segunda quincena de agosto (madres) respectivamente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE NAVIDAD.- La Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, una Prima de Navidad, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, equivalente a diez (10) días de salario básico (Salario Ordinario Fijo).

Las partes acuerdan que esta prima no constituye salario para ningún efecto.

Cuando un trabajador renuncie, sea retirado sin justa causa, o no haya laborado el respectivo año de manera completa, la Empresa pagará la prima en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL DE VACACIONES.- La empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, por una sola vez cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo una prima extralegal no salarial de vacaciones equivalente a diez (10) días de salario básico (Salario Ordinario Fijo), que devengue el trabajador al momento de salir a disfrutarlas.

Esta prima se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones por lo menos por un período no inferior a seis (6) días hábiles y una sola vez cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Las partes acuerdan que esta prima no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AUXILIO COMPLEMENTARIO PARA SALUD.- Como complemento a la protección en salud que reconoce el Sistema de Seguridad Social, al cual están afiliados los trabajadores por parte de la Empresa, ésta reconocerá un auxilio mensual no salarial para salud equivalente de \$66.986 PESOS MONEDA CORRIENTE.

1. A partir del 1° de julio de 2019, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
2. A partir del 1° de julio de 2020, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
3. A partir del 1° de julio de 2021, el incentivo se incrementará en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Las partes acuerdan que este auxilio no constituye salario para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.- La Empresa otorgará préstamos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención.



Trabajo, para la adquisición, ampliación, pago de hipoteca y reparación de vivienda a través de un Fondo rotatorio anual y agotable por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$580.000.000,00) durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, con la reglamentación ya existente.

CAPITULO TERCERO DERECHOS SINDICALES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERMISOS SINDICALES.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo TAMPA CARGO S.A.S., concederá a la organización sindical ASOTRATAMPA, los siguientes permisos sindicales remunerados con los factores correspondientes:

1. **Permisos sindicales para reuniones de Junta Directiva:** Un (1) día al mes para siete (7) miembros de la Junta Directiva de ASOTRATAMPA. Estos permisos sindicales beneficiarán en todos los casos al Presidente, Secretario General y Tesorero.

ASOTRATAMPA en uso de su autonomía sindical podrá solicitar que uno (1) de los asistentes a la reunión sea un operario equipo en tierra en funciones, debiendo la empresa garantizar la asistencia a la reunión del trabajador equipo en tierra.

2. Adicionalmente a lo acordado en el numeral primero (1) de la presente cláusula, las partes acuerdan que la compañía otorgará a la organización sindical ASOTRATAMPA ciento veinte (120) permisos sindicales por cada año de vigencia de la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La organización sindical se obliga a presentar las solicitudes de permisos sindicales con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se tomará el permiso y la Compañía responderá la solicitud del permiso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud del respectivo permiso sindical. La viabilidad del otorgamiento de los permisos sindicales, dependerá de las necesidades operativas de la compañía, bajo los principios de razonabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes acuerdan que la negativa de otorgamiento de permisos sindicales deberá estar sustentada y fundamentada por parte de la Compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUXILIO SINDICAL.- Las partes acuerdan que la Compañía otorgará a la organización sindical ASOTRATAMPA, un auxilio sindical, de la siguiente forma:

- 1) Para el año 2018 el auxilio sindical será equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000).



- 2) Para el año 2019 el auxilio sindical será equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.800.000).
- 3) Para el año 2020 el auxilio sindical será equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.800.000).
- 4) Para el año 2021 el auxilio sindical será equivalente a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.800.000).

PARÁGRAFO.- El auxilio sindical pactado se pagará el día 15 de septiembre de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

CAPITULO CUARTO SALARIO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AUMENTO SALARIAL.- TAMPA CARGO S.A.S. incrementará los salarios básicos (Salario Ordinario Fijo) de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

1. Las partes acuerdan que para el año 2018 ya se realizó el incremento salarial.
2. A partir del 1° de julio de 2019, en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019.
3. A partir del 1° de julio de 2020, en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.
4. A partir del 1° de julio de 2021, en un porcentaje equivalente al de la variación del índice de precios al consumidor (IPC Nacional), certificado por el DANE, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

CAPITULO QUINTO CAPACITACION

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAPACITACIÓN EMPRESARIAL.- La Empresa se compromete a adelantar gestiones para que sus trabajadores reciban capacitación tendiente a fortalecer competencias en el desempeño de las funciones asignadas, por intermedio de instituciones tales como el SENA, La Aeronáutica Civil, la Escuela de entrenamiento Tampa o las instituciones que considere idóneas, posibilitando así las oportunidades de crecimiento y progreso y llevando a cabo las acciones que, permitan a dichas instituciones expedir las certificaciones a las que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FACILIDADES DE ESTUDIO (Organización horarios de trabajo).- Las partes acuerdan que la Compañía adecuará la programación de horarios y puestos de trabajo para que los trabajadores puedan adelantar estudios de educación superior (técnico, tecnológico, universitarios y post grado) y cursos de idiomas en planteles que cuenten con el reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional.



La programación de los horarios de trabajo deberá ser acordada previamente entre el trabajador, sindicato y Compañía, cuando se trate de trabajadores afiliados a la organización sindical ASOTRATAMPA. Las partes son conscientes y pactan que estos acuerdos no pueden afectar la operación de la empresa.

Las partes acuerdan que existirán cupos disponibles para que los trabajadores puedan adelantar de forma presencial sus estudios de educación superior (técnico, tecnológico, universitarios y post grado) y cursos de idiomas. Para este efecto, las partes concertarán el número de cupos para estudio presencial, dependiendo de la capacidad y necesidad operacional de TAMPA CARGO S.A.S.

Parágrafo Transitorio.- Reglamentación.- La Compañía adoptará una reglamentación referente a esta cláusula y se la dará a conocer a ASOTRATAMPA, para que el sindicato pueda realizar las observaciones y aportes respectivos.

CAPITULO SEXTO VIGENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente convención colectiva de trabajo tendrá vigencia de tres (3) años, esto es, a partir del día tres (03) de agosto de 2018 hasta el día dos (02) de agosto de 2021.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPRESIÓN TEXTO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.- Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma de esta Convención Colectiva, la Empresa entregará al Sindicato ASOTRATAMPA ciento cincuenta (150) ejemplares impresos de la Convención Colectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ESPACIOS PARA EL DIALOGO.- Empresa y Sindicato reiteran la importancia de promover espacios para el diálogo que permitan la evaluación, seguimiento y verificación del cumplimiento de lo establecido en el documento denominado Índice de Credibilidad, construido en la mesa de negociación; el cual compromete el cumplimiento irrestricto de la palabra empeñada por las partes.

Para estos Espacios la Empresa y el Sindicato designaran como mínimo dos representantes cada uno.

Estos espacios se programarán al menos dos veces en el respectivo semestre.

Las determinaciones y compromisos resultantes de cada uno de estos espacios se consagrarán en una ayuda de memoria.

15 AGO 2018
CCIÓN TERRITORIAL
GRUPO AL
ATENCIÓN AL
CANDY
TES
NM
29

Este documento que será redactado por los coordinadores del Espacio para el Diálogo y si bien no será firmado por los partícipes de cada sesión para honrar la palabra, deberá incluir la fecha de la reunión, el nombre de los partícipes y la descripción esquemática de las determinaciones y compromisos a que hubiera lugar.

Una copia de este documento se entregará al Sindicato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.- Las partes acuerdan, que para imponer determinaciones disciplinarias a los trabajadores, se deberá agotar el siguiente proceso disciplinario:

- 1- En un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho, ocurrencia de la conducta o una vez finalizada la respectiva investigación de la presunta falta, en los casos que se requiera una investigación, se notificará al trabajador y a la organización sindical ASOTRATAMPA la fecha, hora y lugar de la audiencia de descargos, entregando la citación respectiva.

Con la citación a la audiencia de descargos, se dará al trabajador y a la organización sindical ASOTRATAMPA el traslado de las pruebas que tenga la Compañía para adelantar el proceso disciplinario. Adicionalmente en la citación a la que se hace referencia, se indicará que el trabajador disciplinado podrá estar acompañado hasta por dos miembros de la organización sindical ASOTRATAMPA.

- 2- La citación a la audiencia de descargos y la realización de la misma se hará por parte del Jefe Inmediato del trabajador disciplinado, quien haga sus veces, o su delegado.
- 3- La audiencia de descargos se realizará efectivamente dentro del tercer (3er) y el séptimo (7º) día hábil contabilizado a partir de la fecha de la entrega al trabajador de la citación a la audiencia de descargos. Para estos efectos, las partes acuerdan que se entenderán como días hábiles de lunes a viernes.

El trabajador podrá presentar dentro de la diligencia de descargos pruebas para sustentar su defensa. Las partes acuerdan que las pruebas deben ser conducentes y adecuadas para el caso objeto de la diligencia de descargos. El tema probatorio del proceso disciplinario se deberá enmarcar en lo establecido por la jurisprudencia de las Altas Cortes en Colombia.

De la audiencia de descargos deberá levantarse un acta.

- 4- La determinación disciplinaria podrá ser tomada al finalizar la audiencia de descargos a la que hace referencia en numeral 3- de la presente cláusula, e a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la audiencia de descargos, mediante comunicación escrita dirigida al trabajador.



copia a la organización sindical ASOTRATAMPA. Para estos efectos, las partes acuerdan que se entenderán como días hábiles de lunes a viernes.

- 5- El trabajador y/o el sindicato en nombre del trabajador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la determinación disciplinaria al trabajador, podrá interponer recurso de apelación por medio escrito dirigido al Gerente de Operaciones de TAMPA CARGO S.A.S., escrito que deberá ser radicado en correspondencia interna de la Compañía (CCI).

Si vencido el término estipulado en el presente numeral, no se interpone el recurso de apelación, se entenderá que la determinación disciplinaria tomada quedará en firme.

- 6- El Gerente de Operaciones de TAMPA CARGO S.A.S., o quien este designe, resolverá el recurso de apelación al que se hace referencia en el anterior numeral, mediante comunicación escrita dirigida al trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación del recurso de apelación en correspondencia interna de la Compañía (CCI). Para estos efectos, las partes acuerdan que se entenderán como días hábiles de lunes a viernes.

Una vez resuelto el recurso de apelación, la determinación disciplinaria quedará en firme y contra ella no procede ninguna clase de recurso.

- 7- La efectividad de la determinación disciplinaria tomada será comunicada al trabajador dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la decisión que resuelve el recurso de apelación, salvo que esta se encuentre condicionada a una decisión judicial o administrativa por parte del Ministerio de Trabajo.

El mismo término se contabilizará desde la comunicación de la determinación disciplinaria a la que se hace referencia en el numeral 4- de la presente cláusula, en el evento que no se haya interpuesto recurso de apelación por parte del trabajador y/o el sindicato, salvo que esta se encuentre condicionada a una decisión judicial o administrativa por parte del Ministerio de Trabajo

PARÁGRAFO - Los términos de citación a la audiencia de descargos, se interrumpirán cuando el trabajador disciplinado esté en periodos de incapacidades médicas, licencias o vacaciones.

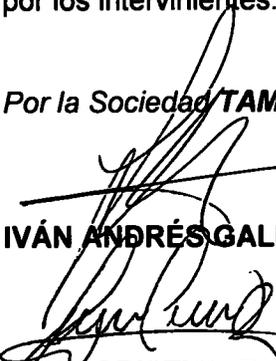
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PARTES CONTRATANTES.- Se establece que la suscrita Convención Colectiva de Trabajo Vigente, se celebra entre la Empresa TAMPA

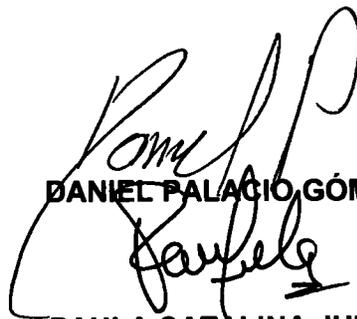


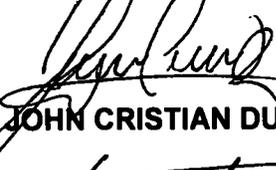
CARGO S.A.S. o quien jurídicamente haga sus veces y, la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE TAMPA – ASOTRATAMPA.

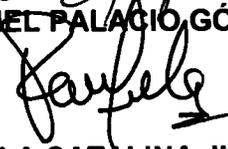
Se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2018, por los intervinientes.

Por la Sociedad **TAMPA CARGO S.A.S.**,


IVÁN ANDRÉS GALINDO HERNÁNDEZ


DANIEL PALACIOS GÓMEZ


JOHN CRISTIAN DUQUE ROJAS


PAULA CATALINA JULA

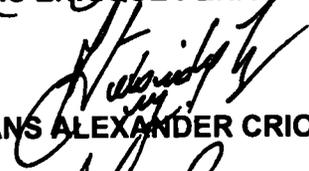
Por la Organización sindical **ASOTRATAMPA**,


JAIME GUSTAVO REYES MURCIA


CESAR ARIEL FRANCO


LUIS ENRIQUE PEÑA


ERBIN JIMÉNEZ HOYOS

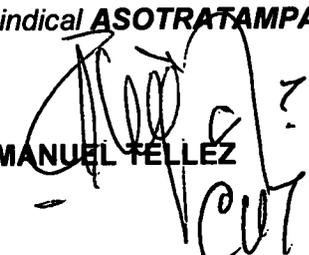

HANS ALEXANDER CRIOLLO


ROYLAN ROMERO FIGUEROA


HENRY RENGIFO VARGAS

En calidad de asesores de la organización sindical **ASOTRATAMPA** y en representación de la CUT:


SEBASTIÁN GALEANO VALLEJO


MANUEL TÉLLEZ



3321000 – 11EE2018332100000020479

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número I-042 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.



3321000 – 11EE2018332100000020479

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número I-042 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 9:20 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 18 del 4 de mayo de 2016, proferida por Adolfo Torres Gutiérrez, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial Cundinamarca, la cual queda registrada así:

JAIME GUSTAVO REYES MURCIA en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.



3321000 – 11EE2018332100000020479

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"**, de Primer Grado y de Empresa, con Registro de Inscripción número I-042 del 2 de mayo de 2012, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 9:20 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 18 del 4 de mayo de 2016, proferida por Adolfo Torres Gutiérrez, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial Cundinamarca, la cual queda registrada así:

JAIME GUSTAVO REYES MURCIA	PRESIDENTE
LUIS ENRIQUE PEÑA AROCA	VICEPRESIDENTE
ERBIN JOSE JIMENEZ HOYOS	SECRETARIO GENERAL
CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO	TESORERA
VICENTE ARTURO NARVAEZ PORTILLO	FISCAL
ROYLAN ROMERO FIGUEROA	SUPLENTE
CARLO ALBERTO LARA MELO	SUPLENTE
CESAR AUGUSTO PARRA PARRA	SUPLENTE
JAVIER CHACON CABALLERO	SUPLENTE
RAFAEL MINTLE CASTILLO	SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró C. Cardona
Revisó y Aprobó: Martha A.

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



Fecha 2018-05-15 08:07:12 am
Remitente Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario GERMAN GONGORA M
Anexos 1 Folios 3

COR08SE2018332100000016956
(Al responder por favor citar este número de radicado)

Bogotá D.C.,

Señor:

GERMAN GONGORA M.

Correo: gergome7@hotmail.com

Carrera 59 N° 5b-41

Bogota, Cundinamarca

ASUNTO: Respuesta radicado 11EE2018332100000020479

Respetado señor:

En atención a su oficio radicado en esta dependencia con el número relacionado en el asunto, de manera atenta le remito en tres (3) folios los siguientes documentos de la organización sindical denominada **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA "ASOTRATAMPA"**

- Certificación de personería jurídica
- Certificación de representante legal
- Certificación de junta directiva

Cordialmente,


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora de Archivo Sindical

Anexo(s): Tres (3) folios
Elaboró: Carlos Cardona
Aprobó: Martha A.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:33 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TAMPA CARGO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890912462-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 62542
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 15 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 2,183,235,431,748.00
GRUPO NIIF : 2.- GRUPO I - NIIF PLENAS. RESOLUCION 743/2013

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA - ZONA DE CARGA - BODEGA DEPRISA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5699200
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5699219
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@avianca.com
SITIO WEB : www.aviancacargo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA - ZONA DE CARGA - BODEGA DEPRISA
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 5699200
TELÉFONO 2 : 5699219
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@avianca.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5122 - TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5224 - MANIPULACION DE CARGA
OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1090 DEL 11 DE MAYO DE 1973 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. TAMPA.



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

TAMPA CARGO S.A.S

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:33 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR AVISO NÚMERO 6115 DEL 28 DE JULIO DE 2008 DE LA NOTARIA 71, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15203 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE RIONEGRO

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. TAMPA
- 2) TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.
- 3) TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. AEROLINEAS TAMPA CARGA S.A.
- 4) TAMPA CARGO S.A.
- Actual.) TAMPA CARGO S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR AVISO NÚMERO 2515 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978 SUSCRITO POR NOTARIA OCTAVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15178 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS LTDA. TAMPA POR TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A.

POR AVISO NÚMERO 2312 DEL 17 DE MAYO DE 2002 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. TAMPA S.A. POR TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. AEROLINEAS TAMPA CARGA S.A.

POR AVISO NÚMERO 3355 DEL 22 DE JUNIO DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES AEREOS MERCANTILES PANAMERICANOS S.A. AEROLINEAS TAMPA CARGA S.A. POR TAMPA CARGO S.A.

POR ACTA NÚMERO 98 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TAMPA CARGO S.A. POR TAMPA CARGO S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR AVISO NÚMERO 600 DEL 10 DE MARZO DE 1980 DE LA NOTARIA OCTAVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15179 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE LIMITADA A ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 98 DEL 28 DE JUNIO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
787	19740401	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15175	20080815
2757	19751231	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15176	20080815
2757	19751231	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15177	20080815
2515	19781130	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15178	20080815
600	19800310	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15179	20080815
600	19800310	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15180	20080815
1367	19800528	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN RM09-15181	20080815



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:33 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

203	19820211	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15182	20080815
2120	19820923	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15183	20080815
1607	19840531	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15184	20080815
2772	19860731	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15185	20080815
1250	19870415	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15186	20080815
1169	19890531	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15187	20080815
2085	19900928	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15188	20080815
1574	19940621	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15189	20080815
1574	19940621	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15190	20080815
874	19950531	NOTARIA OCTAVA	MEDELLIN	RM09-15191	20080815
1269	19951003	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-15192	20080815
1992	19961212	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-15193	20080815
2148	19971223	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-15194	20080815
2148	19971223	NOTARIA 26	MEDELLIN	RM09-15195	20080815
2360	19990531	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15196	20080815
2312	20020517	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15197	20080815
2312	20020517	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15198	20080815
3355	20040622	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15199	20080815
3825	20060620	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15200	20080815
5647	20070816	NOTARIA PRIMERA	MEDELLIN	RM09-15201	20080815
6115	20080728	NOTARIA 71	BOGOTA	RM09-15203	20080815
6115	20080728	NOTARIA 71	BOGOTA	RM09-15205	20080815
EP-7142	20080827	NOTARIA 71	BOGOTA	RM09-15253	20080901
DP-1	20081001	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-15428	20081003
DP-1	20081031	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-15569	20081107
DOC.PRIV.	20081031	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-15628	20081120
976	20090428	OTROS NO CODIFICADOS	BOGOTA	RM09-16394	20090514
4702	20101126	OTROS NO CODIFICADOS	BOGOTA	RM09-19133	20101203
DOC.PRIV.	20130718	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM09-25870	20130726
AC-98	20130628	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-25917	20130802
AC-99	20140331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-27943	20140513
AC-99	20140331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-27944	20140513
DOC.PRIV.	20140618	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-28466	20140801
DP-392	20140901	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-28747	20140915
AC-102	20170329	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIONEGRO	RM09-38367	20170629
AC-103	20171227	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-39900	20171229
AC-104	20180123	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-40501	20180307

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA EXPLOTACION Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LOS SERVICIOS DE A) TRANSPORTE (I) AEREO, EN TODAS SUS RAMAS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS, SERVICIOS POSTALES EN TODAS SUS MODALIDADES, TALES COMO TRANSPORTE, RECEPCION, CLASIFICACION Y ENTREGA DE ENVIOS URGENTES POR AVION, CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, TANTO A DESTINOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA; ASI COMO TODOS LOS SERVICIOS ASOCIADOS CON LAS APLICACIONES COMERCIALES, TECNICAS Y CIENTIFICAS DE LA AVIACION ESPECIAL INCLUYENDO SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS (II). TERRESTRE, EN TODAS SUS RAMAS, (III). MULTIMODAL; CON LA UTILIZACION DE RUTAS Y FRECUENCIAS NACIONALES INTERNACIONALES ADJUDICADAS O AUTORIZADAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, O POR EL SISTEMA DE VIAJES CHARTER, ES DECIR, VUELOS ESPECIALES FLETADOS POR TERCEROS, UTILIZANDO EQUIPOS PROPIOS O AJENOS; B) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, OVERHAULS, MAYORES Y DE LINEA, REPARACION DE AERONAVES, RECONSTRUCCION DE AVIONES, RECONSTRUCCION DE MOTORES; C) SERVICIOS DE INTERMEDIACION DE MANEJO DE CARGA EN TIERRA, RECEPCION Y ALMACENAJE DE CARGA, SERVICIOS DE DESCARGUE DE AERONAVES, ATENCION DE LA AERONAVE EN TIERRA, DESPACHO DE AERONAVES, TODO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS AERONAUTICOS Y LA LEGISLACION APLICABLE; Y E)



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:34 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

ENTRENAMIENTO Y SERVICIOS DE APOYO QUE SEAN REQUERIDOS EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE, TODO DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) LA REVISION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE AERONAVES Y VEHICULOS TERRESTRES ACCESORIOS; B) LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLE PARA DICHAS AERONAVES Y VEHICULOS; C) LA PARTICIPACION EN EMPRESAS DE SEGUROS DE AVIACION; D) LA ADQUISICION Y CONSTRUCCION DE INMUEBLES, ASI COMO LA ENAJENACION DE LOS QUE NO REQUIERA; E) LA REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN EN NEGOCIOS IGUALES O SIMILARES A LOS DE LA SOCIEDAD; F) LA IMPORTACION, DISTRIBUCION, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE Y EXPORTACION DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHICULOS, REPUESTOS Y MATERIAS PRIMAS, CUANDO DICHOS ELEMENTOS ESTUVIEREN DESTINADOS AL TRANSPORTE AEREO O AL TERRESTRE, COMO ACCESORIO DE AQUEL O AL MANTENIMIENTO DE DICHOS EQUIPOS; G) TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA Y DAR EN ARRENDAMIENTO AQUELLOS QUE NO NECESITE PARA SU FUNCIONAMIENTO; H) CELEBRAR CONTRATOS, INCLUYENDO EL DE SOCIEDAD, CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE OCUPEN EN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTADOS A LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. DEL MISMO MODO PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, INCLUIDAS LAS DEDICADAS A LA GESTION DE NEGOCIOS DE TERCEROS, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS; I) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES, PAGAR, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS FORMAS; J) CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS; K) CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS CON PARTICULARES Y CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS POSTALES; L) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPLOTACION A TERCEROS ASI COMO ADQUIRIR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. M) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA QUE CONTRAIGAN LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS, SOCIEDADES EN LAS QUE TENGA INTERES, O CUALQUIER TERCERO, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. N) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. O) COMPRAR Y VENDER, ASI COMO IMPORTAR Y EXPORTAR CUALESQUIERA CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL. P) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS. Q) EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR CABALMENTE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000.000,00	10.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	24.705.030.000,00	2.470.503,00
CAPITAL PAGADO	24.705.030.000,00	2.470.503,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20691 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2011, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:34 **** Recibo No. S000176855 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

SITUACION GRUPO EMPRESARIAL CON LA EMPRESA AVIANCA TACA HOLDING S.A.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : AVIANCA HOLDINGS S.A.**

IDENTIFICACION : 728981

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TAMPA CARGO S.A.S**

MUNICIPIO : RIONEGRO

PAIS : Colombia

CERTIFICA - ACLARACIÓN SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

DOMICILIO: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. DIRECCION: CALLE AQUILINO DE LA GUARDIA N° 8
EDIFICIO IGRA PISO NACIONALIDAD:

PANAMEÑA. INTEGRAN ESTE GRUPO EMPRESARIAL LAS SIGUIENTES

SOCIEDADES, COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE AVIANCA HOLDINGS S.A.

RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE DESEMPEÑAN: -

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA: BARRANQUILLA, COLOMBIA. - TAMPA CARGO S.A.: RIONEGRO, COLOMBIA. AEROLINEAS GALAPAGOS S.A. AEROGAL: QUITO ECUADOR. - TACA INTERNATIONAL AIRLINES S.A.: ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR. - TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.: LIMA, - PERU. - LINEAS AEREAS COSTARRICENSES S.A. (LACSA): SAN JOSE COSTA RICA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	OSORIO BARRERA ANDRES ORLANDO	CC 94,409,287

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GRAJALES LOPEZ GERARDO URLEY



POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GARCÍA GONZALEZ MARTHA ELENA	CC 52,895,711

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/08/01 - 16:32:34 **** Recibo No..S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA		CE 4,026,898

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ARGUETA DE LEIVA SUSANA JEANNETTE	CE 402,698

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ASMAR GOMEZ EDUARDO	CC 79,351,752

POR ACTA NÚMERO 102 DEL 29 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38366 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CARDONA CAMPUZANO JULIANA	CC 53,106,223

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 407 DEL 31 DE ENERO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR EJECUTIVO PRINCIPAL	OSORIO BARRERA ANDRES ORLANDO	CC 94,409,287

POR ACTA NÚMERO 374 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	CEBALLOS GARCIA ANA MARIA

POR ACTA NÚMERO 374 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:34 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21298 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL	PINZON GUIZA YANETH	CC 51,759,454

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 409 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38663 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO	HELD OTERO ROBERTO	CC 79,783,632

POR ACTA NÚMERO 409 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38663 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO	CALIXTO HERNANDEZ DIANA CONSTANZA	CC 52,040,079

POR ACTA NÚMERO 409 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38663 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO	VESGA TOLOZA CHRISTIAN	CC 91,266,593

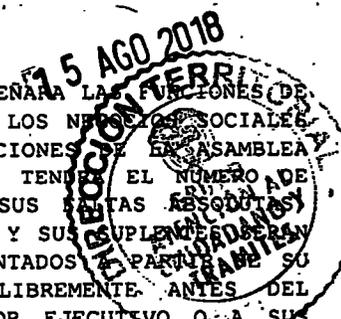
CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

INSCRIPCIÓN RENUNCIA: QUE SEGUN COMUNICACION DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NRO.00035419 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR(A) VICTOR ENRIQUE MEJIA RIVAS AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TAMPA CARGO S.A.S.

LO ANTERIOR DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE 2003 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECTOR EJECUTIVO: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN DESEMPEÑARA LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL DIRECTOR EJECUTIVO TENDRA EL NUMERO DE SUPLENTE QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. EL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PERIODO SERA DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO. CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO ELIJA AL DIRECTOR EJECUTIVO O A SUS



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:34 **** Recibo No. S000176655 ***** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

SUPLENTE EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO, CONTINUARA EL ANTERIOR EN SU CARGO HASTA TANTO SE EFECTUE NUEVO NOMBRAMIENTO. EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE, DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL CUAL SE HARA EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, CON BASE EN COPIA AUTENTICA Y/O CERTIFICADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA EN LA QUE CONSTE SU DESIGNACION. HECHA LA INSCRIPCION, LOS NOMBRADOS CONSERVARAN EL CARACTER DE TALES MIENTRAS NO SEAN REGISTRADOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS.

FACULTADES: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA, SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACIÓN QUE HAGA LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 ORDINAL 2) DE ESTOS ESTATUTOS. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLOS CUYA CUANTÍA ANUAL EXCEDA TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$30.000.000), EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ORDINAL Q) DEL ARTÍCULO 51. D) APROBAR, INDEPENDIEMENTE DEL MONTO: (I) LOS ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES CELEBRADOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTEN INGRESOS PARA ÉSTA, TALES COMO VENTA DE SERVICIOS, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ENTRE OTROS; (II) TRANSACCIONES Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN, FINANCIACIÓN Y/O REFINANCIACIÓN DE AERONAVES, SUS PARTES Y COMPONENTES. E) APROBAR LAS TRANSACCIONES QUE LA SOCIEDAD REALICE CON SU MATRIZ O LAS COMPAÑÍAS QUE ESTÁN BAJO CONTROL DE ÉSTA, DEBIENDO SOMETER A AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA AQUELLAS CUYA CUANTÍA ANUAL EXCEDA TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$30.000.000), EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ORDINAL V) DEL ARTÍCULO 51. F) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EJECUTIVOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NI A LA JUNTA DIRECTIVA. G) VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON SUS DEBERES. H) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGA. I) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. J) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. K) SOMETER OPORTUNAMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS SI FUERE EL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY, ASÍ COMO SOMETER A CONSIDERACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN Y EL ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE RETIRO DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJA EL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. M) ESTABLECER AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y DESIGNAR EN CADA OPORTUNIDAD LOS ADMINISTRADORES CORRESPONDIENTES, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. N) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE."

CERTIFICA

APODERADOS

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE DIRECTOR EJECUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 457 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
APODERADO	PEDRAZA BARRANTES DIANA MARIA	CC 1,020,714,459

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE DIRECTOR EJECUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 456 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE NOVIEMBRE DE



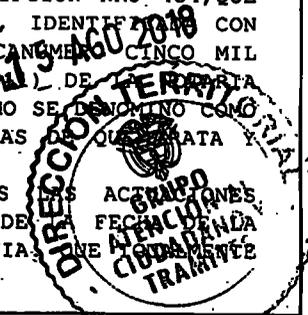
CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:35 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

RECURSOS, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, TACHAR DOCUMENTOS, RECUSAR, ALLANARSE A LA DEMANDA, ETC. B) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: PARA QUE SOMETA A DE ARBITROS CONFORME AL LIBRO TERCERO, SECCION QUINTA, TITULO XXXIII, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD PODERDANTE Y PARA QUE LA REPRESENTANTE DONDE SEA NECESARIO EN LOS PROCESOS ARBITRALES. C) UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES: PARA QUE REPRESENTANTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION, O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA QUE SEA INICIANDO, POR Y ANTE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES PRINCIPALMENTE LA U.A.E. AERONAUTICA CIVIL COLOMBIANA Y LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SIN EXCLUIR POR ESTE HECHO LAS DEMAS. D) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES, GESTIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN. E) SUSTITUCION: PARA QUE EL APODERADO SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. F) PODERES ESPECIALES: EL APODERADO PODRA CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS Y DILIGENCIAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA SOCIEDAD. G) GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; POR LO TANTO, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA EJERCER TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIN NINGUNA RESTRICCION EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACION O PROCESO DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO 5640 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.400 DE LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL A LA SEÑORA SUSANA MANTILLA MONCALEANO, CON C.C.39.780.472 DE USAQUEN, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL, Y EN REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A., EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUI CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOSMISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA Y LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTE. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO 5033 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL LIBRO V BAJO LA INSCRIPCION NRO 454, QUE VIENE A ACLARAR EL ALCANCE DEL PODER OTORGADO A SUSANA MANTILLA MONCALEANO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.780472 DE USAQUEN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5640) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE, SI BIEN EL MISMO SE DESIGNO COMO PODER GENERAL DESDE SU OTORGAMIENTO, FUE UN PODER ESPECIAL PARA LAS MATERIAS QUE EN LA NUNCA TUVO EL ALCANCE DE DESIGNAR A SUSANA MANTILLA MONCALEANO, COMO MANDATARIOS O APODERADOS GENERALES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LOS MANDATARIOS EN VIRTUD DEL PODER ACA MENCIONADO, ANTES DE QUE SE PRESENTE ENMIENDA ACLARATORIA, SE RATIFICAN Y SON VINCULANTES PARA LA COMPANIA.



15

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:35 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

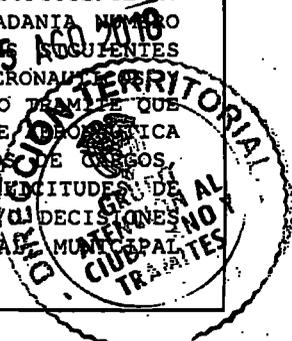
SE ACLARA QUE EL MANDATO CONFERIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5640) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES, NO INCLUYO LA CAPACIDAD DE ACTUAR COMO APODERADO ESPECIAL PARA CUMPLIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO LOS DEBERES FORMALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 572 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. PODER GENERAL: QUE SEGUN ESCRITURA PUBLICA NO.5640 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2011, DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO.401 DE LIBRO V, SE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, CON C.C.80.091.608 DE BOGOTA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O

INDIVIDUAL, Y EN REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A., EJERZAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL.

(C) QUE EL PODER AQUÍ CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES A ELLOS CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUEN SUSTITUCIONES. QUE EL PODER GENERAL CON FACULTADES

REPRESENTATIVAS CONFERIDO POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE LA REPRESENTACION QUE, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCION, SE EJERCE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LLEGADO EL CASO, POR SUS SUPLENTE. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO 5033 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DEL A

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN EL LIBRO V BAJO LA INSCRIPCION NRO 454, QUE VIENE A ACLARAR EL ALCANCE DEL PODER OTORGADO A JORGE ANDRES SERRANO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.091.608 DE BOGOTA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5640) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA, EN EL SENTIDO QUE, SI BIEN EL MISMO SE DENOMINO COMO PODER GENERAL DESDE SU OTORGAMIENTO, FUE UN PODER ESPECIAL PARA LAS MATERIAS DE QUE TRATA Y NUNCA TUVO EL ALCANCE DE DESIGNAR A JORGE ANDRES SERRANO, COMO MANDATARIOS O APODERADOS GENERALES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LOS MANDATARIOS EN VIRTUD DEL PODER ACA MENCIONADO, ANTES DE LA FECHA DE LA PRESENTE ENMIENDA ACLARATORIA, SE RATIFICAN Y SON VINCULANTES PARA LA COMPAÑIA. QUE IGUALMENTE SE ACLARA QUE EL MANDATO CONFERIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5640) DEL OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTA RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE ACTUAR ANTE TODAS LAS AUTORIDADES, NO INCLUYO LA CAPACIDAD DE ACTUAR COMO APODERADO ESPECIAL PARA CUMPLIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA QUE REPRESENTO LOS DEBERES FORMALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 572 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. PODER ESPECIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE BAJO EL NRO 456 DEL LIBRO V, SE LE OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: OSCAR HERNANDO MOSCOLO RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO 1.069.098.166 DE NEMOCON, PARA QUE, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJERZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONES Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL.



16

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:36 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



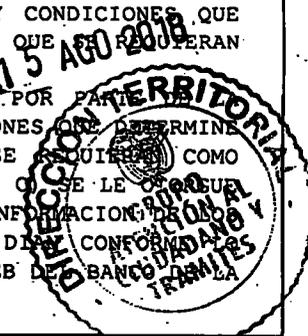
CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUI CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS; SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. PODER ESPECIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EN ESTA CAMARA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE BAJO EL NRO 457 DEL LIBRO V, SE LE OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: DIANA MARIA PEDRAZA BARRANTES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.020.714.459. DE BOGOTA, PARA QUE, EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJERZA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (A) ADELANTAR TODOS LOS ASUNTOS Y TRAMITES RELACIONADOS CON TEMAS AERONAUTICOS Y AEROCOMERCIALES, Y EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION, PROCESO, NEGOCIACION O TRAMITE QUE INICIE O EN SU CONTRA SEA INICIADO, POR Y ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL DE COLOMBIA. (B) NOTIFICARSE DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, RESPONDER PLIEGOS DE CARGOS, INTERPONER RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA Y PRESENTAR CUANDO SEA DEL CASO SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA, EN RELACION CON LAS ACTUACIONES, RECLAMACIONES, GESTIONÉS Y/O DECISIONES ANTE Y DE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL. (C) QUE EL PODER AQUI CONFERIDO INCLUYE TODAS LAS FACULTADES QUE SEAN CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA OPORTUNA Y DEBIDA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DE TAL MANERA QUE NO DEJEN DE ATENDERSE LAS DILIGENCIAS POR FALTA DE FACULTADES Y EN ESPECIAL SE ENTIENDEN INCLUIDAS LAS FACULTADES DE ACEPTAR Y/O ALLANARSE A LOS PLIEGOS DE CARGOS Y DE DAR RESPUESTA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD A LAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE LAS MISMAS AUTORIDADES, ASI COMO DE DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES PARA LOS MISMOS FINES Y CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES.

PODER ESPECIAL: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 19 DE ENERO DEL AÑO 2017 BAJO EL NUMERO 459 DEL LIBRO VI SE OTORGO PODER ESPECIAL A: PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN ASI: CHRISTIAN VESGA TOLOZA, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.266.593, EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE TAMPA CARGO SAS. SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT) 890.912.462-2, CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL NOVENTA (1.090) DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DE MEDELLIN, INSCRITA EL QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO (2.008) BAJO EL NUMERO 00015174 DEL LIBRO IX, REFORMADA VARIAS VECES Y CONFORME A LAS FACULTADES A EL

OTORGADAS, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, MANIFIESTA: PRIMERO. QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE TAMPA CARGO S.A.S. OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.052.705 DE BOGOTA, PARA QUE ADELANTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS TRAMITES EN MATERIA CAMBIARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE EN ESTA MATERIA DEBA CUMPLIR LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) DILIGENCIE, PRESENTE Y FIRME EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE EL BANCO DE LA REPUBLICA LOS FORMULARIOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO QUE SE SUPLENAN COMO

CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MANEJO DE DIVISAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, B) DILIGENCIE, PRESENTE Y FIRME EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN LOS FORMULARIOS QUE SE ADQUIERAN COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CAMBIARIAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, C) QUE LE OTORGA FIRMA DIGITAL CON EL FIN DE PRESENTAR, ENVIAR Y FIRMAR ELECTRONICAMENTE LA INFORMACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS DE COMPENSACION DE LA COMPAÑIA PODERDANTE A LA DIA CONFORME A LO ESTABLECE LA RESOLUCION 09147, 0) SE LE OTORQUE CLAVES DE ACCESO A LA PAGINA WEB DEL BANCO



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TAMPA CARGO S.A.S**

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:36 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRRIV

REPUBLICA Y CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO EN EL CUAL DEBA REPORTAR, INGRESAR, MODIFICAR INFORMACION EN MATERIA CAMBIARIA, E) ACTUAR ANTE LAS AUTORIDADES CAMBIARLAS CON EL FIN DE SOLICITAR INFORMACION. SEGUNDO. LA PRESENTE ENUMERACION DE FACULTADES DEBE ENTENDERSE COMO ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, POR LO QUE EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CAMBIARIAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 105 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONITAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORÍA FISCAL	KPMG S.A.S.	NI 860000846-4	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RUIZ FONTECHA RAUL ANDRES	CC 1,014,180,687	147818-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE MAYO DE 2018 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41299 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

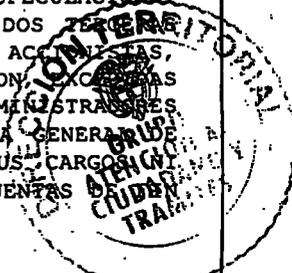
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CASTILLO CASTRELLON JUAN CAMILO	CC 1,015,413,130	186296-T

CERTIFICA - SITIOS WEB

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO DEL 30 DE MAYO DE 2017 DE LA REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38368 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2017, SE REGISTRA : CAMBIO DIRECCION PAGINA WEB DE WWW.TAMPACARGO.COM A WWW.AVIANCACARGO.COM

CERTIFICA

PROHIBICION A LOS ADMINISTRADORES: LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD NO PODRAN POR SI NI POR INTERPUESTA PERSONA, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS, SINO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AJENAS A MOTIVOS DE ESPECULACION Y CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, OTORGADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, EXCLUIDO EL DEL SOLICITANTE; O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNION, EXCEPTO LAS DEL SOLICITANTE. PROHIBICIONES: SALVO LOS CASOS DE REPRESENTACION LEGAL, LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD NO PODRAN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS MIENTRAS ESTEN EN EJERCICIO DE SUS CARGOS. SUSTITUIR LOS PODERES QUE SE LES CONFIERAN. TAMPOCO PODRAN VOTAR LOS BALANCES, CUENTAS DE EJERCICIO, NI LAS DE LIQUIDACION.



CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

TAMPA CARGO S.A.S

Fecha expedición: 2018/06/01 - 16:32:36 **** Recibo No. S000176655 **** Num. Operación. 01-DALZATE-20180601-0037



CODIGO DE VERIFICACIÓN GY9GTZRIV

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siorienteanioqueño.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GY9GTZRIV

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

15 AGO 2018



MINTRABAJO No. Radicado 08SI2018721100000004100
Fecha 2018-08-16 08:06:11 am
Remitente Sede D. T. BOGOTÁ
Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0 Folios 32
COR08SI2018721100000004100

COPIA

Bogotá D.C., 16 de AGOSTO de 2018

MEMORANDO

**PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

**DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá**

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCIO COLECTIVA.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folios
15/08/2018	DC- 097	ASOCIACION DE TRABAJADORES DE TAMPA .	ASOTRATAMPA	TAMPA CARGO SAS	32

Atentamente



DIANA CAROLINA UMAÑA OTALORA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: D. Umaña